

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO de la FACULTAD DE QUÍMICA

(CDC, Resol. N° 18 de 17/2/04 y N° 22 de 8/5/12;
CFQ . Res. N° 25 de 3/9/03 y N° 6 de 1/3/12)

Art. 1: Las carreras de postgrado de la Facultad de Química (FQ) conducirán a la obtención de títulos de Especialista o Diplomado y títulos de Maestría y Doctorado.

CAPÍTULO I: De las carreras de Maestría y Doctorado en Química:

Art. 2: Las carreras que conducen a estos títulos tendrán como objetivo principal la capacitación de egresados particularmente en el caso del Doctorado, para desarrollar en forma autónoma actividades de generación de nuevos conocimientos. Para la obtención de los Títulos mencionados se requerirá la realización de las siguientes actividades:

- a) un trabajo de tesis que versará sobre un tema de investigación científica en áreas académicas desarrolladas en la FQ y tema a elección del estudiante dentro de los ofertados de acuerdo a la infraestructura disponible. El trabajo de tesis se realizará bajo la supervisión de un Director de Tesis.
- b) cursos que completen la formación del estudiante en aspectos generales de Química y particulares del tema de trabajo.

El mínimo de créditos necesarios para la obtención de la Maestría es 160 créditos y para el Doctorado es 260 créditos. La unidad de medida para las actividades curriculares es el crédito, definida de acuerdo al Plan de Estudios 2000 de la FQ.

Art. 3: Las carreras de postgrado de la FQ serán coordinadas por una Comisión de Postgrado (CP),

De la Comisión de Posgrado:

Art. 4: La CP tendrá la siguiente integración:

- 4 miembros titulares y 2 suplentes, los que deberán ser preferentemente profesores o ex-profesores de esta Facultad, correspondientes a diferentes áreas y en lo posible tener título de Doctorado. Deberán haber realizado una amplia y reconocida actividad científica y de formación de recursos humanos.
- un alumno que deberá ser estudiante de postgrado y su correspondiente suplente.
- un egresado que preferentemente deberá tener título de postgrado y su correspondiente suplente.

En caso que se considere necesario podrán asistir investigadores que asesoren en temas específicos y que participarán con voz pero sin voto.

Art. 5: La CP tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asesorar al Consejo de FQ sobre políticas específicas de admisión de alumnos y, en general, en todos los temas concernientes a las carreras de postgrado.
- b) Supervisar el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Confeccionar un Registro de Directores de Maestría y Doctorado y actualizarlo periódicamente, pudiendo agregar o quitar nombres con razones fundadas.
- d) Estudiar los antecedentes de los aspirantes y supervisar el cumplimiento de los cursos y las distintas etapas de la carrera de cada estudiante de maestría y doctorado.
- e) Autorizar a los alumnos la presentación de sus Tesis, previa verificación de todos los requisitos correspondientes.
- f) Aprobar los programas de estudios de postgrado y planes de trabajo de tesis propuestos por los Directores correspondientes.
- g) Proponer al Consejo de FQ la integración de los tribunales para las instancias de evaluación.
- h) Confeccionar un Registro de Evaluadores que tendrán como cometido actuar en los tribunales de evaluación de los candidatos a títulos de postgrado referidos en el Art. 27, pudiendo agregar o quitar nombres con razones fundadas.
- i) Asesorar sobre las dimensiones, calidades y exigencias mínimas del cuerpo docente a

cargo.

j) Considerar y asesorar al Consejo Directivo Central respecto de las solicitudes de reválidas de títulos de postgrado que se presenten, para lo que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes relativas al reconocimiento de los estudios de grado.

k) Toda otra actividad que le encomiende el Consejo de la Facultad de Química.

Art. 6: Si uno de los miembros de la CP se encuentra involucrado en las decisiones a tomar (como Director de Tesis, estudiante o miembro del Tribunal) se abstendrá de participar, debiendo ser sustituido por su alterno a tales efectos.

Art. 7: Para funcionar la CP deberá contar, como mínimo, con la presencia de tres de sus integrantes.

Del Depto. de Administración de la Enseñanza (Bedelía):

Art. 8: La Bedelía de la FQ tendrá las siguientes funciones vinculadas a las carreras de postgrado de la FQ:

a) Realizar las inscripciones de los estudiantes (Maestría, Doctorado y Diplomas), mediante un formulario donde se indicará: nombre del postulante, Título habilitante, el título de la Tesis, el nombre del Director (y co-Director si correspondiere), el o los laboratorios donde se realizará el trabajo, firmas del postulante y del Director (y co-Director si correspondiere) dejando constancia de su conocimiento de las normas que regulan los estudios de postgrado. A este último efecto la Bedelía entregará a cada estudiante y a su correspondiente Director de tesis una copia de la reglamentación vigente.

b) Llevar una ficha de cada estudiante. La misma deberá incluir fecha de aprobación de la inscripción, programa de estudios correspondiente, escolaridad, programas de los cursos realizados (si los mismos no son ofrecidos por FQ), informes entregados por el estudiante y el Director de Tesis, actas de las evaluaciones y todo otro documento que se vincule con el programa de estudios de cada estudiante.

c) Elevar a la CP solicitudes de inscripción e informes sobre el cumplimiento del programa de estudios previsto para cada estudiante de Maestría y Doctorado.

d) Mantener actualizados, a solicitud de la CP, los registros de Directores de tesis y ponerlos a disposición de los interesados.

De los Directores de Maestría y Doctorado:

Art. 9: Para la realización de estudios de postgrado el aspirante deberá contar con un Director de Tesis y un Director Académico. El o los Directores elegidos podrán aceptar las solicitudes de patrocinio que se le hagan o retirar su patrocinio en forma fundada en cualquier momento del avance de los estudios, dando cuenta por escrito a la CP.

Art. 10: Los Directores Académicos y de Tesis deberán formar parte del Registro de Directores de Maestría y Doctorado mediante solicitud elevada a la CP.

Art. 11: Para ser incluido en el Registro de Directores de Maestría y Doctorado, deberá acreditarse:

a) ser un investigador activo con una línea definida de investigación;

b) poseer pruebas objetivas del trabajo realizado, que debe ser de mérito notorio, tener disponibilidad de espacio físico y facilidades de trabajo a juicio de la CP.

Art. 12: El Director Académico guiará al alumno en la confección del plan individual, que elevará, con su aval, a la CP, y en el desarrollo de sus estudios. El Director Académico, será designado por la CP, a propuesta del alumno y con aceptación expresa del docente. El Director Académico deberá ser un docente efectivo de la UdelaR, de grado mayor o igual a tres, preferentemente de la Facultad de Química, que acredite las condiciones mencionadas en el Art.11.

Art. 13: Para la realización de la Tesis, por parte del alumno, éste deberá contar con un Director de Tesis con condiciones equivalentes y designado de la misma forma, que las indicadas en el Art.12. El Director de Tesis, que supervisará su labor, podrá no pertenecer al personal académico, pero deberá cumplir con las condiciones mencionadas en el Art.11. El Director de Tesis podrá coincidir con el Director Académico.

Art. 14: Las atribuciones del Director de Tesis serán:

a) Proponer la memoria o Plan de Trabajo de Tesis.

b) Dirigir el trabajo de investigación del estudiante y asesorarlo sobre los informes a presentar.

c) Avalar los informes presentados por el estudiante.

d) Solicitar, mediante nota a la CP, cambios en el plan de trabajo (incluyendo título de la tesis) con la correspondiente fundamentación.

e) Intervenir con voz pero sin voto en el Tribunal de Tesis.

Art.15: En caso de considerarse necesario, a juicio de la CP, o cuando fuere solicitado, el trabajo de Tesis podrá ser codirigido.

Del candidato y las inscripciones:

Art. 16: Podrán aspirar al título de Doctor en Química o de Magíster en Química quienes demuestren, respectivamente, comprensión lectora en dos o en una lengua extranjera moderna y posean alguna de las siguientes condiciones:

-título de Licenciado en Química de la FQ

-título expedido por la Udelar, otra Universidad (nacional o extranjera) u otra institución de nivel terciario, que tengan una formación razonablemente equivalente al egresado antes mencionado, a juicio de la CP, a los solos efectos de la realización de las Carreras de postgrado en Química. En particular, se considera una formación equivalente la obtenida con los siguientes títulos expedidos por la Udelar: Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico, Químico Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos, Químico Académico y Magíster en Química.

Art. 17: La CP podrá considerar a un candidato cuyo título de grado no sea equivalente al de Licenciado en Química. Para ello el Director de Tesis, en acuerdo con la CP, dispondrá en las actividades programadas del candidato los cursos complementarios que necesariamente deberá realizar a efectos de nivelar su formación.

Art. 18: El aspirante a un Título de Maestría o de Doctorado deberá presentarse por escrito en Bedelía solicitando su inscripción como estudiante de postgrado, indicando el título de la tesis, el nombre del Director (y co- Director si correspondiere) y definiendo el o los laboratorios donde se realizará el trabajo. Las solicitudes serán presentadas con un formulario elaborado para tales efectos, con la firma del estudiante y del Director de Tesis (y co-Director, si correspondiere), adjuntando la siguiente documentación: constancia del título habilitante que posee, memoria o plan de trabajo de tesis, propuesta por el Director, que defina con antecedentes la Hipótesis de trabajo de la tesis y fundamente la metodología propuesta, programa de estudios que incluirá los cursos de postgrado y los complementarios (si correspondieren) y cualquier otra actividad programada propuesta por el Director de tesis con las respectivas creditizaciones. La Bedelía las entregará a la CP en los períodos establecidos. La CP evaluará la solicitud y documentación adjuntada habilitando al candidato a inscribirse, pudiendo para ello requerir el asesoramiento de expertos externos. La Comisión elevará un informe al Consejo de FQ que decidirá sobre la aceptación del candidato.

Art. 19: Los aspirantes a realizar carreras de postgrado presentarán su candidatura hasta el 30 de mayo o 30 de noviembre a los efectos de ser considerada su aspiración por la CP, la cual se expedirá. Una vez aprobada su solicitud, comenzarán las actividades de postgrado en el siguiente semestre lectivo de la Facultad.

De los Programas de Estudio y Duración de la Carrera:

Art. 20: La FQ facilitará a los tesistas todos los elementos disponibles en sus laboratorios, Biblioteca y otros servicios. Dentro de sus posibilidades suministrará el uso de aparatos y equipos, materiales y productos químicos que sean necesarios para desarrollar el trabajo. Los trabajos de tesis también podrán ser parcialmente desarrollados en el exterior del país, a condición de cumplir con el presente Reglamento y siempre que no hubiesen dado lugar a la obtención de un título. Se informará de esto a la CP.

Art.21: El Programa de Estudios de Maestría y Doctorado en Química de cada estudiante será propuesto por el Director de Tesis (y el co-Director, si correspondiere) y aprobado por la CP. Todo Programa de estudios de Maestría y Doctorado contendrá:

-actividades programadas, que incluirán cursos de postgrado y/o seminarios y los cursos complementarios necesarios para completar la formación del estudiante en temas generales de química. La carga horaria total de estas actividades será el equivalente a entre 60 y 85 créditos. Las actividades programadas consistirán en un mínimo de 50 créditos en cursos de postgrado, y el resto a criterio del Director.

-trabajo de tesis, que tendrá una duración mínima de 100 créditos para Maestría y 200 créditos para Doctorado.

-el programa deberá indicar la dedicación horaria a las actividades programadas y al trabajo de tesis.

Art. 22: Los cursos de postgrado podrán ser elegidos entre los cursos de segundo nivel ofrecidos por la FQ, o entre los cursos de nivel de postgrado realizados en la Udelar u otras Universidades.

Los cursos complementarios podrán ser elegidos de una lista de los cursos comunes para las

carreras de grado ofrecidos por la FQ o entre cursos de grado ofrecidos por otros servicios de la Udelar que sean adecuados a juicio de la CP. Podrán ser tomados por el estudiante en su totalidad, tal cual se dictan para las carreras de grado de la FQ, o parcialmente incluyendo evaluaciones, según criterio de la CP, la cual deberá explicitarlo al inicio de sus estudios. Los cursos complementarios y la mayoría de los de postgrado deberán incluirse en los primeros 3 semestres de la carrera, recordando que la carga horaria total no puede sobrepasar el equivalente a 50 créditos por semestre.

Art. 23: En caso de retraso en el cumplimiento de los requisitos o condiciones, o de imperfecta realización del Programa de Estudios, podrán solicitarse ante la CP las correspondientes modificaciones al programa aprobado. La CP estudiará las mismas y las elevará al Consejo de FQ para su autorización.

Art. 24: La suspensión de los estudios por un período mayor a los 6 meses sin causa debidamente justificada dejará al estudiante inhabilitado para proseguir su carrera con el Programa de Estudios propuesto.

Art. 25: Los estudiantes de Maestría y Doctorado podrán solicitar el cambio de Director de Tesis y/o del Programa de Estudios, por motivos fundados. Esta solicitud será considerada por la CP, la que decidirá sobre la misma, pudiendo mantener los créditos obtenidos por el trabajo ya realizado por el estudiante.

De las Evaluaciones y Desarrollo de la Carrera:

Art. 26: Para aquellos estudiantes de postgrado que, al momento de la inscripción, no hubiesen optado expresamente por cursar la carrera de Maestría, durante el cuarto semestre de iniciados sus estudios deberán acreditar:

a) documentación probatoria, emitida por la Bedelía de FQ, de haber aprobado en este período al menos 25 créditos en cursos de postgrado (representando el 50% del mínimo requerido de estos cursos) y todos los cursos complementarios incluidos en su programa de estudios;

b) capacidad demostrada en defensa oral ante un tribunal evaluador, propuesto por la CP, de su plan de trabajo junto con los resultados que pudiera haber obtenido. No poder acreditar ambos requisitos mencionados determinará que el candidato sólo podrá acceder al título de Magíster. Si se acreditan ambos requisitos el candidato podrá optar por el título de Doctor.

Art. 27: El tribunal evaluador del punto b) del artículo precedente tendrá 3 miembros (y no incluirá al Director de Tesis) y en los otros aspectos actuará en las mismas condiciones que el Tribunal de Tesis. Los miembros del tribunal serán designados de un registro estable de hasta 15 investigadores de reconocida capacidad de formación de recursos humanos en FQ representando la mayor cantidad posible de disciplinas desarrolladas en ella. El número y la integración de este registro serán aprobados por el Consejo de FQ a propuesta de la CP.

Art. 28: Para aquellos estudiantes que optaron al momento de la inscripción por seguir únicamente estudios de Maestría, durante el cuarto semestre deberán presentar a la CP un informe científico escrito de sus actividades hasta el tercer semestre, el que será evaluado por un asesor que dispondrá de un plazo de un mes para realizar la evaluación. La misma será remitida al estudiante y a su Director de Tesis, y posteriormente será archivada en la ficha del estudiante.

El asesor será miembro del Tribunal de Tesis de la Maestría y deberá reunir condiciones equivalentes a las de los integrantes del Tribunal de Tesis.

Art. 29: Durante el transcurso de la carrera el estudiante deberá acreditar su participación en una instancia de presentación de resultados, ya sea en un congreso o en otra actividad científica similar, a juicio de la CP.

Art. 30: Al término del trabajo de tesis, y cumplidos con aprobación los cursos de postgrado, estudios complementarios y todas las actividades que forman su programa de estudios, el estudiante presentará a la Bedelía la tesis correspondiente (tres ejemplares) con el aval del Director (y co-Director si correspondiere). Luego de comprobarse por parte de Bedelía que se han cumplido las exigencias del respectivo programa de estudios la misma informará a la CP para que ésta proponga al Consejo de FQ un Tribunal de Tesis de 3 miembros, más el Director de Tesis y/o co-Director, si correspondiere. El Director de Tesis y el co-Director actuarán con voz pero sin voto. El tribunal estará integrado por miembros técnicamente capacitados para evaluar la tesis, a juicio de la CP. Uno de los miembros que participó en la instancia de evaluación intermedia prevista en el Art. 27 será miembro del Tribunal de Tesis. El presidente del Tribunal será externo a la Facultad, salvo situaciones excepcionales, las cuales deberán ser debidamente justificadas.

Para los estudiantes que optaron por acceder al Título de Magíster el asesor mencionado en el Art. 28 formará parte del Tribunal, participando con voz y voto.

Art. 31: El estudiante dispondrá de un plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación personal de la resolución del Consejo de FQ por la cual se designó a los integrantes del tribunal, para recusar a sus miembros por causas debidamente fundadas, estando a la espera de la decisión del Consejo de FQ al respecto.

Art. 32: Una vez designado el tribunal, sus miembros dispondrán de un plazo máximo de dos meses para el estudio de la tesis. Dentro de dicho plazo, enviarán a la CP un informe individual y fundado sobre su contenido y su recomendación sobre la presentación de la misma. Recogidos los tres informes, la CP podrá:

- a) habilitar la presentación oral de la tesis,
- b) recomendar la realización de modificaciones o ampliaciones al texto escrito en base a los comentarios del Tribunal. Estas recomendaciones serán comunicadas al Director (y co-Director si correspondiere) y al estudiante, fijándose un plazo para la presentación de la versión modificada de la tesis, de común acuerdo con el Director.

Una vez aceptada la versión escrita por parte de la CP, la Bedelía convocará al candidato y al tribunal a la realización de la defensa de tesis.

Art. 33: La defensa de la tesis consistirá de una presentación oral inicial sobre el trabajo realizado. Seguidamente se pasará a una sesión de preguntas por parte del tribunal y del público.

Art. 34: Realizada la defensa de tesis, el tribunal deberá expedirse considerando: el informe escrito de la Tesis, la presentación oral y la defensa frente a los planteamientos del tribunal. La Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado: satisfactoria, muy satisfactoria o excelente.
- b) Rechazada con dictamen fundado.

Art. 35: Una vez aprobada la defensa de tesis, se deberá entregar una copia de la Tesis a Biblioteca adjuntando las observaciones que los miembros del tribunal consideren pertinentes.

De los Títulos:

Art. 36: El Título a que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Doctorado es el de **Doctor en Química** y en él se dejará constancia del título de grado respectivo.

El Título a que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Maestría es el de **Magíster en Química**, en él se dejará constancia del título de grado respectivo pudiéndose expresar la orientación.

Capítulo II: De las carreras de Especialización:

Art. 37: Para la obtención de Diplomas de Especialización, el estudiante de postgrado deberá realizar todas las actividades curriculares previstas en las carreras de especialización que el Consejo de FQ haya aprobado.

De la Comisión de postgrado:

Art. 38: Además de las atribuciones conferidas en el Capítulo 1 la CP tendrá el siguiente cometido: Estudiar y asesorar al Consejo de FQ sobre las propuestas presentadas de carreras de Especialización y de sus Directores Académicos.

Del Depto. de Administración de la Enseñanza (Bedelía):

Art. 39: La Bedelía de la FQ tendrá las siguientes funciones vinculadas a las carreras de Especialización de la FQ:

- a) Realizar las inscripciones de los estudiantes según lo establecido en el programa respectivo aprobado oportunamente por el Consejo de FQ.
- b) Mantener actualizados, a solicitud de la CP, los registros de Directores Académicos de las diferentes Especializaciones vigentes en FQ y ponerlos a disposición de los interesados.

Del Director Académico de Especializaciones:

Art. 40: Toda Carrera de Especialización deberá tener un Director Académico. Para ser aceptado como Director Académico deberá acreditarse:

- a) Ser un investigador con una línea definida de investigación en un área contenida en el programa de estudios del Diploma de Especialización o tener actuación profesional reconocida en el ámbito de la Especialización. evidencie supervisión de otros docentes involucrados en el programa de estudios de especialización.

Art. 41: El Director Académico será quien oficie de interlocutor con:

- a) La Bedelía, firmando de conformidad las actas de los cursos realizados por los estudiantes de la carrera.
- b) La CP a los efectos de informar sobre el estado actual de la Carrera y otros asuntos requeridos por aquella.
- c) Los responsables de cursos incluidos en el programa y las otras actividades previstas en la Carrera.

Del candidato:

Art. 42: Podrán aspirar a un Diploma de Especialización vigente en la FQ aquellos que cumplan con los requisitos específicos contenidos en el correspondiente Plan aprobado por el Consejo de FQ, que estará a disposición de los interesados en Bedelía.

De los Programas de Estudio y duración de la carrera:

Art. 43: El Programa de Estudios de una carrera de Diploma de Especialización, así como su duración, constarán en el correspondiente Plan según fuese aprobado originalmente por el Consejo de FQ y en sucesivas resoluciones modificatorias.

Art. 44: Las exigencias curriculares mínimas serán de 60 créditos, y estarán distribuidas en un mínimo de un año, pudiendo incluir la realización de un Trabajo final.

De los Diplomas:

Art. 45: El Diploma a que da lugar la Carrera de Especialización es de **Especialista** en el área de conocimiento profesional que caratula el postgrado realizado.

CAPITULO III - Posgrado en Química Orientación Educación. INCORPORACION AL REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE QUIMICA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE AL POSGRADO EN QUIMICA, ORIENTACION EDUCACION (resolución del Consejo de Facultad de Química del 22/4/04)

Del candidato y las inscripciones.

Art. 46.: Podrán aspirar al título de Magíster en Química, Orientación Educación en Química, además de las personas mencionadas en el artículo 16 de éste Reglamento, los egresados de Química del Instituto de Profesores Artigas (IPA) a los que se les considerará como habiendo realizado estudios razonablemente equivalentes, a los solos efectos de la realización de esta Orientación del Posgrado. Para los aspirantes provenientes de otras áreas, la CP estudiará si su formación los habilita a realizar los estudios propuestos.

Los estudiantes que se decidan por esta opción deben manifestarlo en el momento de la inscripción.

Del Director de Tesis.

Art. 47: En caso de que el Director de Tesis propuesto cumpla con los requisitos de los artículos 10 a 13 de éste Reglamento pero no acredite formación específica en educación, se requerirá un co-director que complemente estos aspectos.

De los Programas de Estudio y duración de la Carrera.

Art. 48: De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento, "todos los estudiantes deberán realizar actividades programadas por un mínimo de 60 créditos, especificando para los estudiantes de Posgrado en Química orientación educación los siguientes mínimos:

a) Para los estudiantes provenientes de Facultad de Química, las actividades programadas deberán contar con un mínimo de 10 créditos en un entrenamiento en Introducción a la Investigación Científica, vinculando al estudiante con un grupo activo en Investigación Química.

b) Para los estudiantes provenientes del Instituto de Profesores Artigas, las actividades programadas deberán contar con un mínimo de 30 créditos en un entrenamiento en Introducción a la Investigación Científica, vinculando al estudiante con un grupo activo en Investigación Química.

Del Trabajo de Tesis.

Art. 49: El Trabajo de Tesis versará, en todos los casos, en investigación en didáctica de la Química. Aun si el estudiante tiene un Director de Tesis extranjero o usufructúa becas o pasantías en el exterior, la Tesis deberá tener en cuenta el perfil de nuestros estudiantes en nuestro sistema educativo y con las particularidades de nuestra situación socio económica cultural.

Del Título.

Art. 50: El título a que da lugar la aprobación de la Defensa de Tesis en esta orientación es el de **Magíster en Química, orientación Educación en Química o de Doctor en Química, orientación Educación en Química**, según corresponda.
